

Recurso de Revisión	Folio del Recurso de Revisión	Folio de la solicitud
RR/385/2017-PI	RR00014717	00141817

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO; A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Cuenta:** Con la resolución del sumario citado en el encabezado, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), mediante el cual se REVOCA el acuerdo de disponibilidad primigenio y se ordena cumplir totalmente con la resolución del asunto, por lo que, se procede a dictar este acuerdo, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

**SEGUNDO.** La información solicitada consistió en:

***"Copia simple de la declaración patrimonial de inicio del presidente municipal." (sic).***

En tal virtud, se envió copia simple de la resolución que nos ocupa al área que tiene competencia, que en el presente caso resulta ser la Contraloría Municipal, de conformidad con la propia resolución así como, las facultades previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En tal sentido el área competentes por disposición normativa, envió la respuesta para dar cumplimiento a la resolución de mérito, la respuesta enviada por el área cumple con todas las aristas del requerimiento informativo y conforme lo mandata la resolución, por lo cual se adjuntan al presente acuerdo.

**TERCERO.** Que en otras ocasiones ya fue analiza una solicitud con las mismas características que la presente a la que se da cumplimiento en el presente acuerdo, esto ya fue estudiado por el órgano colegiado de este ayuntamiento al momento de dar

cumplimiento a diversos resolutivos en los expedientes RR/212/2017-PII, RR/262/2017-PII y RR/265/2017-PII, recurso en el cual se revocó la respuesta a brindada por este sujeto obligado, para lo cual, se realizaron las siguientes acciones:

- El Comité de Transparencia revisó la información aludida y encontró que el servidor público que rindió la declaración, no autorizó que la misma fuera publicada bajo ninguna modalidad.

En tal virtud, determinó conforme al artículo 76, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que no es factible publicar la declaración patrimonial solicitada.

**CUARTO.** El artículo 76, fracción XII antes mencionado, establece que:

“Artículo 76. Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente::

(...)

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;”

Del artículo precitado se colige que, las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos forman parte de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados publican trimestralmente, no obstante, en todo caso, el servidor público debe autorizar de manera expresa su publicación, requisito sin el cual, no puede publicarse tal información.

En esa virtud, no es posible otorgar acceso al documento solicitado.

En razón de lo anteriormente esgrimido, se adjunta al presente las actuaciones realizadas en los cumplimientos de los resolutivos antes mencionados.

**QUINTO.** La notificación del presente acuerdo, deberá llevarse a cabo a través del sistema Infomex, por ser el medio elegido por el solicitante para tales efectos; en dado caso que se exceda la capacidad de carga del infomex a través de dicho Sistema se notificará solo el presente acuerdo y la información completa con el mismo acuerdo estará disponible para su consulta en los estrados electrónicos de este Ayuntamiento, los cuales se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.tenosique.gob.mx/estrados\\_electronicos.php](http://www.tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php)

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara la negativa de la información, de conformidad con lo esgrimido en el presente acuerdo. y conforme lo ordena el resolutivo al que se da cumplimiento.

**SEGUNDO.** Notifíquese conforme al considerando QUINTO del presente acuerdo.

**TERCERO.** Cúmplase.

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA MOSQUEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.**

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tenosique, Tabasco, a 30 de octubre de 2017  
Oficio Número: HACT/CM/1030/2017

Asunto: Se atiende solicitud de transparencia

En atención a su oficio número PM/UT/11719/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, mediante el cual nos señala que con el fin de cumplir con lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública, en la resolución recalda en el expediente RR/385/2017-PI, relativa a la información siguiente:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00148817	Copia simple de la declaración patrimonial de inicio del presidente municipal.

Con fecha 21 de marzo de 2017, mediante oficio HACT/CM/149/2017, se solicitó al Ing. Francisco Ramón Abreu Vela Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, si autorizaba que la declaración patrimonial fuera pública o no autorizaba que se hiciera pública la misma, al respecto, mediante oficio PM/061/2017 de 22 de marzo de 2017, señaló lo siguiente:

*"En atención a su oficio No. HACT/CM/149/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición via la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Victor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial de inicio, al respecto, me permito comunicarla que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma".*

Por otra parte, mediante oficio sin número de fecha 30 de mayo de 2017, el Ing. Francisco Ramón Abreu Vela, no autoriza que sean públicas tanto la declaración patrimonial como las que obran en el expediente de la Contraloría Municipal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo



Atentamente

Lic. Miguel Angel de Jesús Paz Medina  
Contralor Municipal



C.c.p.- Ing. Francisco Ramón Abreu Vela.- Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco.  
C.c.p.- Archivo.

CONTRALORÍA  
MUNICIPAL

TRIENIO 2016-2018

Tenosique, Tabasco, a 30 de mayo de 2017

Asunto: El que se indica

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
Presente

En atención a la circular número HACT/CM/001/2017 de fecha 26 de abril de 2017, mediante el cual se señala que durante el mes de mayo del presente año, los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de modificación patrimonial en la Contraloría Municipal, así como que considerando las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita que mediante escrito libre se manifieste que tanto la declaración presentada, como las que obran en los expedientes de esta Contraloría Municipal, sean reservadas por contener información personal y por ende confidencial o autorizan que se haga pública, solicitando para ello que la autoridad competente realice una versión pública de la misma.

Al respecto, me permito informarle que NO autorizo a que tanto la declaración presentada, como las que obran en los expedientes de la Contraloría Municipal sean públicas, por contener información personal y confidencial.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

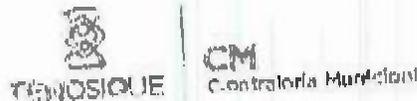
Atentamente  
  
ING. FRANCISCO RAMON ABREU VELA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tenosique, Tabasco, a 22 de marzo de 2017  
Oficio Número: PM/061/2017  
Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal Ayuntamiento de  
Tenosique, Tabasco  
Presente



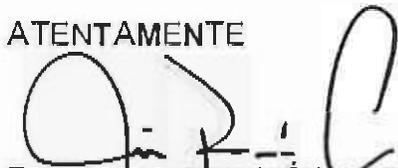
22 MAR 2017

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO,  
TRIENIO 2016-2018  
**DECIDIDO**

En atención a su oficio No. HACT/CM/149/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial de inicio, al respecto me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al petionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE



**FRANCISCO O'RAMÓN ABREU VELA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



**PRESIDENCIA**

TRIENIO 2016-2018

C.c.p.- Archivo



**TENOSIQUE**  
GOBIERNO MUNICIPAL

Tenosique, Tabasco, 21 de marzo 2017  
**OFICIO: PM/UT/535/2017**  
**ASUNTO: Solicitud**

**L.A.E. MIGUEL ANGEL DE JESÚS PAZ MEDINA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE**  
**TENOSIQUE, TABASCO**  
**P R E S E N T E**

Adjunto al presente los siguientes resolutivos RR/169/2017-PI, RR/212/2017-P11, RR/193/2017-PI, RR/190/2017-PI, RR/202/2017-PI, RR/191 /2017-P11, RR/206/2017-PI, RR/202/2017-PI , RR/200/2017-P11 de los recursos de revisión en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia y que ese comité dicte lo conducente de acuerdo a lo ordenado en los resolutivos que se envían para su análisis y respecto de la información solicitada en cada una.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**ALFONSO CASTILLO SUÁREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA.- Presidente Municipal.  
C.c.c. Archivo.

**TENOSIQUE** | **CM**  
Contraloría Municipal

21 MAR 2017  
1:10 PM  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO.  
TRIENIO 2016-2018  
**RECIBIDO**

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro  
C.P. 86901  
Teléfono: (934) 34 2 00 35  
Tenosique, Tabasco, México  
[www.tenosique.gob.mx](http://www.tenosique.gob.mx)

Tenosique, Tabasco, a 21 de marzo de 2017  
Oficio Número: HACT/CM/149/2017

Asunto: Transparencia.- Se solicita autorización

Ing. Francisco Ramón Abreu Vela  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención al oficio No. PM/UT/530/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, recibido en esta Contraloría Municipal el mismo día, mes y año, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, envía solicitud de información efectuada por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, persona que requiere la información siguiente:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
0024717	Copia escaneada de la declaración patrimonial de inicio del presidente municipal

En relación con lo antes citado, esta Contraloría Municipal solicita a más tardar el día 22 de marzo del presente año, nos comunique si autoriza que su declaración patrimonial y sus datos sean públicos y por ende sea proporcionada a quien lo solicita, o no autoriza que sea pública y que sea negada la entrega de la declaración patrimonial petitionada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo



Atentamente

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina  
Contralor Municipal



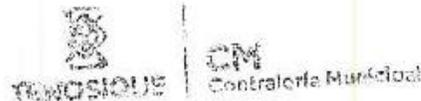
CONTRALORIA  
MUNICIPAL  
Tenosique, Tabasco, 2017

C.o.p.- Archive.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tenosique, Tabasco, a 22 de marzo de 2017  
Oficio Número: PM/061/2017  
**Asunto:** El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal Ayuntamiento de  
Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e



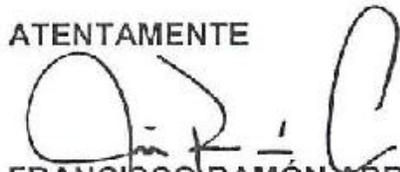
22 MAR 2017

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO.  
TRIENIO 2016-2018  
**RECIBIDO**

En atención a su oficio No. HACT/CM/149/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial de inicio, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

**ATENTAMENTE**



**FRANCISCO RAMÓN ABRÉU VELA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**PRESIDENCIA**

**TRIENIO 2016-2018**

C.c.p.- Archivo



**SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las nueve horas del veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en, ubicada en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, el **Lic. Víctor Manuel Palma Moreno** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortez Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Segunda Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la reserva de información propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/169/2017-PI (INFORMES DE LA CUENTA PÚBLICA 2016, ENVIADOS AL OSFE);
- V. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/212/2017-P11. (DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL);
- VI. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/206/2017-P11 (PADRÓN DE CONTRATISTAS 2017);
- VII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/191 /2017-P11 (CURRICULO DE LOS DIRECTORES);
- VIII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/193/2017-P11 (TITULO PROFESIONAL DE LOS DIRECTORES);
- IX. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/190/2017-PI (CURRICULO DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS);
- X. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/202/2017-PI (RECIBOS DE PAGO DE LOS REGIDORES 2016);



- XI. Determinación del Comité de Transparencia, para determinar si procede en su caso, la entrega total o parcial de la información, relacionada con el expediente RR/200/2017-PII. (AVALÚO DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS DURANTE 2016)
- XII. Clausura de la Sesión.

### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la Segunda Sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

**PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.** El licenciado Alfonso Castillo Suárez, Titular de la Unidad de Transparencia, da vista a Comité de Transparencia, de la resolución del expediente RR/169/2017-PI, por medio del cual se ordena a este sujeto obligado proporcionar la información relativa a:

**"copia escanada de los informes de cuenta pública enviados al osfe durante el año 2016."**

En cumplimiento al referido fallo, este Comité procede al análisis de la información requerida, concluyendo que:

Los informes de Cuenta Pública que este H. Ayuntamiento envió al Órgano Superior de Fiscalización, constituyen información que no puede darse a conocer, toda vez, que encuadra con el supuesto contenido en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, misma que establece:

**"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:**

(...)

**XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y**

**disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan;  
así como las previstas en tratados internacionales;"**

**PRUEBA DE DAÑO CONFORME EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LA MATERIA**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

Se considera que divulgar la información contenida en los informes de cuenta pública enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado relativos al ejercicio fiscal 2016, representa un riesgo real al considerar que se trata de información que forma parte de un proceso que no se ha culminado y dado que la misma LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO en su artículo 14 fracción XI en relación con el numeral 25 de la misma ley y concatenado con lo señalado en el artículo 27 de la citada ley, señalan que es información que encuadra con el supuesto de reserva contenido en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de la materia, pues otro ordenamiento legal determina que dicha información debe ser reservada hasta en tanto no acontezca otro supuesto jurídico que en la especie no se ha realizado.

Así las cosas, en los documento solicitados se plasma la información que hasta el presente momento, por ministerio de una Ley, solamente puede conocer de su contenido el ente fiscalizador del estado es decir el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y los mismos no puede ser públicos hasta en tanto no sean calificados por el Congreso del Estado en el análisis que el mismo hace de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, lo que no ha ocurrido hasta el momento, por lo que su contenido no puede ser divulgado.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y**

Por supuesto, al difundir la información solicitada mediante el sistema Infomex, se estaría violando gravemente la legislación en materia de fiscalización vigente en el estado de Tabasco, lo cual, vulnera también el interés público general, puesto que este sujeto obligado, debe conducirse en todo momento con apego irrestricto a las normas jurídicas que rigen su actuar.

Es importante señalar, que el interés público general de conocer la información se colma en el momento procesal oportuno, el cual la propia legislación de fiscalización, determina que que acontece hasta que el Congreso del Estado califica la cuenta pública respectiva.

Así las cosas, resulta muy importante atender los preceptos jurídicos previstos en la norma especial aplicable, es decir, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, por lo que procede reservar la información de mérito.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

En efecto, en el presente asunto, como ya se dijo, la limitación de difundir la información solicitada, deriva del cumplimiento de una norma especializada en materia de fiscalización, misma que contempla también el supuesto jurídico que permite divulgar dicha información.

En tal virtud, se estima que la información, debe ser reservada e su totalidad por un periodo de 2 años, el cual se considera como el mínimo necesario para que conforme a la práctica parlamentaria, puedan ser calificadas las cuentas públicas correspondientes.

Por lo antes señalado, no es posible dar acceso a la documentación solicitada ya que su difusión atenta contra lo que la LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO ordena y con esto se afectaría la percepción real y certera que los ciudadanos pudieran conjeturar respecto de información que contiene dichos informes puesto que los mismo no han sido analizados por la autoridad competente para calificarlos.

Con el objeto de colmar el requisito establecido en el numeral 111, último párrafo de la multicitada legislación de Transparencia local, en lo que hace a la información reservada, se señala que **EL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SERÁ DE 2 AÑOS a partir de la presente fecha.**

En consecuencia, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información, deberá notificar la presente acta, la declaración de acceso restringido que para el efecto realice y signe este Comité, así como un Acuerdo de Negativa de Información, debidamente fundado y motivado.

V. Atendiendo al punto quinto del orden del orden del día, se manifiesta:

**PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.** En lo relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/212/2017-PII. (DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL), es de señalarse que El licenciado Alfonso Castillo Suárez, Titular de la Unidad de Transparencia, da vista a Comité de Transparencia, de la resolución del expediente RR/212/2017-PII, por medio del cual se ordena a este sujeto obligado proporcionar la información relativa a:

**"quiero copia escaneada de la declaración patrimonial de inicio presidente municipal"**

La declaración patrimonial, es la manifestación realizada por los servidores públicos, en la que dan a conocer a la autoridad competente las partes integrantes de su patrimonio, con el propósito de facilitar la fiscalización de los recursos públicos.

A propósito de lo anterior, el artículo 76, fracción XII, de la Ley de Transparencia local, al respecto establece:

**"Artículo 76.** Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente:

(...)

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos **que así lo determinen**, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;"

De la simple lectura del dispositivo anterior, se observa que la Versión Pública de las Declaraciones Patrimoniales, solo puede hacerse pública cuando el servidor público que rinda tal declaración así lo autorice. En tal virtud, resulta de estudio preferente tal situación.

En el oficio enviado por el Contralor Municipal al Titular de la Unidad de Transparencia para atender la solicitud se anexo oficio en el cual el Presidente Municipal , manifestó su oposición a que su declaración patrimonial fuera publicada.

En consecuencia, en el presente asunto, este Comité de Transparencia considera que no procede la entrega de la información, ni siquiera en versión pública, acorde con la voluntad de quien la realizó, la cual hizo patente mediante el medio inequívoco consistente en escrito signado por el presidente municipal, mismo que se tiene a la vista de este órgano colegiado y que sin duda alguna, establece que el servidor público no permite que su declaración patrimonial de inicio puede difundirse bajo ninguna modalidad.

Para que esta actuación sea acorde con la legislación de la materia, la cual señala las únicas dos modalidades, para restringir el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados son, cuando se trate de información reservada o confidencial, al ser este un caso sui generis y al no existir en el catálogo de supuestos de reserva una fracción que se adecue al caso particular se determina que para salvaguardar la voluntad del servidor público que no autorizó la publicación de su declaración patrimonial de conformidad con el artículo 76 fracción XII de la ley que nos rige, en una interpretación amplia que favorezca dicha voluntad, en el presente caso procede clasificar como confidencial la información relativa a la declaración patrimonial de inicio del servidor público FRANCISCO RAMON ABREU VELA, quien funge como presidente municipal.

Bajo tal tesitura, el Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, deberá notificar un acuerdo fundado y motivado, mediante el cual determine la negativa de la información solicitada, debiendo anexar la versión digital de esta acta y notificarlo debidamente al solicitante en los términos mandatados por la resolución que nos ocupa.

VI. En lo concerniente al punto VI del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/206/2017-PII (PADRÓN DE CONTRATISTAS 2017); es de señalarse que:

El solicitante al ejercer su derecho de acceso a la información, manifestó que era de su interés enterarse del padrón de contratistas a los que se les haya encargado una obra en 2017.

Como sujeto obligado, consideramos que dicho padrón tan específico, no se posee como tal, toda vez que es una facultad específica del gobierno del estado, ejercida a través de la secretaria de administración, la cual conforme a su reglamento interior posee administra y actualiza el padrón de proveedores, mismo en el cual se basa esta autoridad municipal, para efectos de sustentar todos los procesos de adquisiciones arrendamientos de obras productos o servicios que realiza.

Dicho padrón puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://administracion.tabasco.gob.mx/content/padron-de-proveedores>

Sin embargo, en aras de colmar el derecho del solicitante, la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de esta municipalidad, envió a la Unidad de Transparencia, la relación de proveedores que han realizado obras en el periodo en que se solicita la información, la cual refleja de manera análoga las pretensiones del requirente.

El referido documento, fue turnado a este Comité para efectos de emitir pronunciamiento respecto si contenía o no datos personales.

De la revisión efectuada por este órgano colegiado, destaca que la relación enviada por el área competente, no contiene datos personales, aunque dichos datos ya obran en un registro público, como lo es el padrón de proveedores del estado, por lo cual, de conformidad con el numeral 128, segundo párrafo, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es necesario el consentimiento de los titulares de la información confidencial, para hacer pública la misma.

En consecuencia, el Titular de la Unidad de Transparencia, deberá emitir un Acuerdo de Disponibilidad y adjuntar la presente acta; lo cual deberá notificar al particular en los términos de ley.

VII. En lo que hace al punto séptimo del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la

Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/191 /2017-PII (CURRICULO DE LOS DIRECTORES); se señala que:

Los servidores públicos al momento de causar alta laboral en esta municipalidad, están obligados a integrar en sus expedientes laborales correspondientes el documento denominado curriculum vitae.

Como es de conocimiento general, dicho documento contiene datos personales que identifican al servidor público al cual refieren, mismos que inciden en la esfera privada de dicha persona.

Tales datos, pueden referirse a la información general como teléfono, domicilio, edad, CURP, RFC, número de seguridad social, número de cartilla militar, estado civil, número de dependientes económicos, formación académica, entre otros.

La información referida, debe ser clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, establece:

*"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto el curriculum vitae de los directores es público en principio, pues permite conocer la aptitud para ejercer el cargo que ostentan, también es cierto, que los datos personales contenidos en dicho documento deben ser protegidos del escrutinio público.

Entonces, los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue apuntalada con el Criterio 11/2006 pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son:

**"DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.** Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio



*2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por eso simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4º de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1º, 2º y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos."*

Así entonces, es correcta la apreciación de la Unidad de Transparencia al dar vista a este Comité para efectos de proceder de conformidad con el numeral 48, fracción II de la LT y en consecuencia clasificar parcialmente como confidencial los curriculums solicitados, únicamente en los que hace a los datos personales que se observan en los mismos, como lo son: edad, estado civil, domicilio particular, tipo de sangre, número de seguridad social, número de cartilla militar, número de licencia de manejo, número de pasaporte, CURP, RFC, nombres de sus padres, correos electrónicos, los nombres de las persona que aparecen como referencias personales y los datos de localización de los mismos, entre otros, pues tal información constituyen datos personales que debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Atento a todo lo anterior, este Comité de Transparencia, en relación a este punto, DETERMINA que:

Con fundamento en los artículos 48, fracción II y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A DATOS PERSONALES CONTENIDA LOS CURRICULUMS VITAE DE LOS DIRECTORES DE EST MUNICIPALIDAD**

En consecuencia, con el objeto de facilitar al particular el acceso al documento solicitado, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley local de transparencia y el Capítulo IX, Sección I de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia:

1. Notificar al solicitante la presente Acta, así como la elaboración de la versión pública de los documentos solicitados, en la que deberá ocultar los datos que fueron considerados como confidenciales en la presente determinación.

VIII. El punto octavo del orden del día aprobado para esta sesión, refiere a la Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/193/2017-PII (TÍTULO PROFESIONAL DE LOS DIRECTORES).

La solicitud que se atiende respecto de este punto señala:

*"COPIA ESCANEADA DEL TÍTULO PROFESIONAL DE CADA UNO DE LOS DIRECTORES DE ESE AYUNTAMIENTO"*

En tal sentido y para efectos de orientar la actuación de este órgano colegiado, a continuación se analizará el Criterio 1/13, emitido por el INAI, mismo que resulta ser el más reciente sobre el particular, cuyo rubro y texto señalan:

***"Fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial. La fotografía contenida en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros."***

De la literalidad del Criterio antes transcrito, se observa que el título profesional de un servidor público, es parte de sus documentos personales, no obstante, en su calidad de servidor público, dicho documento debe darse a conocer, dado el interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con alguna calidad profesional, es la misma que aparece en sus documentos oficiales.

En tal virtud, atendiendo a la interpretación realizada por el órgano garante federal, no procede realizar versión pública de los títulos profesionales solicitados, máxime que en los mismos no



se observa algún otro dato personal de los servidores públicos a quienes identifican como profesionales en alguna materia.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia, deberá notificar al solicitante la información requerida.

IX. En lo relacionado con el punto nueve, mismo que refiere a la Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/190/2017-PI (CURRICULO DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS), se manifiesta que:  
La solicitud que se atiende con el estudio de este punto es:

*"COPIA ESCANEADA DE LOS CURRÍCULUM VITAE DE TODOS LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESEAYUNTA MIENTO..."*

Como puede observarse, la información solicitada es muy similar a la relacionada con el punto VIII del orden del día de esta Acta, pero ahora especificando que se trata de información relativa a los Titulares de las Áreas de este ayuntamiento.

En tal virtud, aplican los mismos argumentos jurídicos vertidos en la discusión del punto VIII de esta Acta, por lo que, por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

En consecuencia, con el objeto de facilitar al particular el acceso al documento solicitado, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley local de transparencia y el Capítulo IX, Sección I de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia:

1. Notificar al solicitante la presente Acta, así como la elaboración de la correspondiente versión pública de los documentos solicitados, en la que deberá ocultar los datos que fueron considerados como confidenciales en la presente determinación.

X. En cuanto al punto decimo del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información como confidencial, propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto de la información relacionada con el expediente RR/202/2017-PI

La solicitud que se atiende con el estudio de este punto es:

**"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS RECIBOS DE PAGOS DE SUELDOS, DIETAS, BONOS, COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRA PERCEPCIÓN QUE HA YAN RECIBIDO CADA UN DE LOS REGIDORES DURANTE EL AÑO 2016."**

Atendiendo al procedimiento respectivo, el Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó la información aludida a la Dirección de Finanzas.

En respuesta, la Dirección de Finanzas, envió el documento identificado como Lista de Raya, documento en el cual se refleja la información que interesa al recurrente, toda vez que los recibos se imprimen por una sola vez y los mismos se entregan al trabajador y este solo firma la lista de raya en mención que es la información con la que dispone este ayuntamiento, que dicho documento contiene información que debe clasificarse por ser de carácter confidencial, en el entendido que la misma contiene datos personales que deben ser protegidos para evitar su difusión a terceros.

En ese tenor, este Comité analiza la clasificación de la información confidencial contenida en la Lista de Raya en comento, la cual contiene datos relativos a CURP, RFC, número de afiliación de seguridad social, descuentos.

Esgrimido lo anterior, se procede al análisis del asunto al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia, es competente para resolver sobre la clasificación de la información confidencial planteada, de conformidad con el artículo 48, fracción II, en relación con el numeral 108, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Con el objeto de realizar el análisis exhaustivo del caso, se procede a analizar los fundamentos legales utilizados por la Unidad de Transparencia para dictar la clasificación de la información confidencial, notificada como respuesta al solicitante en el presente asunto.

La Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, fundamentó su acto en el artículo 50, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, tal y como se consigna en el Considerando Primero del Acuerdo mediante el cual brindó respuesta a la solicitud, en el cual se señaló que la Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como darles seguimiento hasta la conclusión del trámite respectivo.

Asimismo, señala el titular de la Unidad de Transparencia en el mencionado acuerdo, señaló que dado que la información solicitada contiene datos personales relativos a CURP, RFC, número de afiliación de seguridad social, descuentos, por lo que no es posible hacer entrega al solicitante de la información referida, al ser considerada esta como clasificada por ser confidencial, invocando para tal efecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

El Comité de Transparencia, consideró que si bien es cierto que la nómina general de esta dependencia es pública, también es cierto, que los datos personales contenidos en dicho documento deben ser protegidos del escrutinio público.

Entonces, los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue apuntalada con el Criterio 11/2006 pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son:

**DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.** Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance; como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4º de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1º, 2º y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación

de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.

Así entonces, es correcta la apreciación de la Unidad de Transparencia al clasificar la información contenida en la lista de raya de los regidores en mención relativa a CURP, RFC, número de afiliación de seguridad social, descuentos de nómina, distintos de los descuentos que por ley se debe hacer a los trabajadores de este ayuntamiento, como confidencial, pues la misma constituye información que debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Atento a todo lo anterior, este Comité de Transparencia, en relación al Acuerdo de Clasificación que se analiza en este punto, DETERMINA que:

Con fundamento en los artículos 48, fracción II y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A DATOS PERSONALES CONTENIDA EN LA NÓMINA GENERAL DE ESTA SECRETARÍA.

En consecuencia, con el objeto de facilitar al particular el acceso al documento solicitado, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley local de transparencia y el Capítulo IX, Sección I de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, se ordena:

Al Titular de la Unidad de Transparencia:

1. Notificar al solicitante la presente Acta, así como un Acuerdo debidamente fundado y motivado a través del cual se otorgó la información solicitada en versión pública del documento.

XI. En relación al punto undécimo, Determinación del Comité de Transparencia, para determinar si procede en su caso, la entrega total o parcial de la información, relacionada con el expediente RR/200/2017-P.II. (AVALÚO DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS DURANTE 2016)

La solicitud que se atiende con el estudio de este punto es:

**"COPIA ESCANEADA DEL AVALÚO REALIZADO PARA LA COMPRA DE LOS PREDIOS ADQUIRIDOS DURANTE EL AÑO 2016."**

Atendiendo al procedimiento respectivo, el Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó la información aludida a la Dirección de Finanzas, mismo que dio respuesta adjuntando el avalúo del único predio que se adquirió en el año indicado por el solicitante.

En tal virtud, el titular de la unidad de transparencia, da vista a este comité de la información aludida, con el propósito de analizar si la misma contiene datos personales.

De la revisión exhaustiva del avalúo cuestión, se observa que el mismo no contiene datos personales, a pesar que en dicho documento se puede observar el nombre y el número de la cédula profesional de la persona que lo realizó.

No obstante, dichos datos son públicos, pues se encuentran contenidos en un registro público, como lo es, la herramienta tecnológica que permite a cualquier persona consultar la cédula profesional de egresados de alguna institución de educación superior.

Dicha herramienta, puede consultarse en:

<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

XII. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las catorce horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL  
PALMA MORENO

PRESIDENTE

L.A.E. MIGUEL ANGEL  
DE JESUS PAZ MEDINA

VOCAL

L. A. E. GABRIEL  
ALBERTO CORTEZ DÍAZ

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Acuerdo de Negativa de Información**

**Folio Infomex: 024717**

**RR00006517**

**RR/212/2017-PII**

**H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO, COMITÉ DE TRANSPARENCIA; VIENTITRES DE MARZO DOS MIL DIECISIETE.**

**Vistos;** El acta de la segunda sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, correspondiente al ejercicio 2017, en la cual se determinó clasificar como confidencial la información solicitada mediante el requerimiento que a la letra señala: "quiero copia escaneada de la declaración patrimonial de inicio presidente municipal", por lo que procede acordar lo conducente, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución del expediente visible en el encabezado, el Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, determinó mediante la Segunda Sesión del presente ejercicio, clasificar como confidencial la información relativa a la Declaración Patrimonial de Inicio del Presidente Municipal de esta comuna.

Lo anterior, de conformidad con la negativa manifestada por dicho servidor público mediante medio inequívoco, consistente en escrito, mismo que concatenado con el artículo 76, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismo que medularmente señala que la información relativa a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, serán públicas y constituirán una obligación de transparencia, siempre y cuando el servidor público de que se trate, así lo haya determinado.

En caso contrario, no es posible difundir dicha información, pues sin tal consentimiento, se estaría vulnerando el derecho a la privacidad que el servidor público en su calidad de persona ostenta, acorde con el artículo 6 de la Carta Magna, en concordancia con los preceptos contenidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.** En tal sentido, no es posible otorgar la documentación solicitada, por lo que, en el presente asunto, esta Unidad convalida los argumentos de derechos vertidos en el Acta de la Segunda Sesión del Comité de Transparencia del presente ejercicio.

En consecuencia, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara que la información relativa a la Declaración Patrimonial de Inicio del Presidente Municipal, resulta ser información clasificada como confidencial, toda vez, que el funcionario público que la rindió no autorizó su publicación bajo ninguna modalidad.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante a través de la vía que autorizó para tales efectos, el presente acuerdo, el Acta de la Segunda Sesión del Comité y el escrito mediante el cual el servidor público expresa la negativa de la publicación de la declaración patrimonial.

Así lo resolvió el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique Tabasco, el Lic. Alfonso Castillo Suárez, el 23 de marzo de 2017, acogiéndose al ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, por lo que se omite la firma autógrafa en el presente acuerdo.

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro

C.P. 86901

Teléfono: (934) 34 2 00 36

Tenosique, Tabasco, México

www.tenosique.gob.mx

Recurso de Revisión	Folio del Recurso de Revisión	Folio de la solicitud
RR/262/2017-PI	RR00009317	00068317

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO; A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**cuenta:** Con el requerimiento del sumario citado en el encabezado, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), mediante la cual se ordena cumplir totalmente con la resolución del asunto, por lo que, se procede a dictar este acuerdo de disponibilidad, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

**SEGUNDO.** La información solicitada consistió en:

" copia de la declaración 3 de 3 del presidente municipal " *(sic)*.

En tal virtud, se envió copia simple del requerimiento referido en la Cuenta del presente acuerdo al área poseedora de la información, que en el presente asunto, resulta ser la Contraloría Municipal.

El área competente por disposición normativa, envió la respuesta conducente, en la que refirió que respecto de las declaraciones fiscal y de intereses, no se localizaron las mismas a pesar de la búsqueda exhaustiva realizada, arguyendo que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de las cual se origina la obligación de los servidores públicos de rendir tales declaraciones ante las Contralorías que correspondan, aun no entra en vigor, de conformidad con su Artículo Transitorio Tercero, tal y como se señala en la resolución que nos ocupa.

Asimismo, se pronunció respecto de la Declaración Patrimonial del Presidente Municipal, señalando que no era procedente publicar tal información, toda vez que existía una negativa total por parte del titular de dicho dato, es decir el Presidente Municipal.

De tal pronunciamiento se obtiene que:

1. La declaración 3 de 3 solicitada, está compuesta por las Declaraciones Fiscal, Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos.
2. Que la declaración 3 de 3 tiene su base normativa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que aún no se encuentra vigente, por lo que,

respecto de las declaraciones fiscal y de interés, no se tiene obligación de poseerla todavía.

3. Que respecto de la Declaración Patrimonial, el Contralor Municipal manifestó que existe una negativa expresa del Presidente Municipal para la difusión total de la misma.

Bajo tal tesitura, y conforme a la resolución que se cumple, se procedió a dar vista al Comité de Transparencia, el cual previo al análisis de la negativa de difusión de la información signada por el Presidente Municipal, clasificó totalmente la información relativa a la Declaración Patrimonial rendida por el C. Presidente Municipal como confidencial.

Por lo que, resulta improcedente adjuntar tal información.

No obstante, se anexa la respuesta rendida por el Contralor Municipal misma que trae adjunta la negativa del Presidente Municipal de publicar la declaración patrimonial.

**TERCERO.** La notificación del presente acuerdo, deberá llevarse a cabo a través del sistema Infomex, por ser el medio elegido por el solicitante para tales efectos; en caso que el sistema referido cuente con una respuesta terminal en el folio que nos ocupa y entonces no pueda realizarse la notificación por dicha vía, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado, los cuales se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

[http://tenosique.gob.mx/estrados\\_electronicos.php](http://tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php)

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara la disponibilidad de la información solicitada.

**SEGUNDO.** Notifíquese conforme al considerando tercero del presente acuerdo.

**TERCERO.** Cúmplase.

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.**

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.

**OCTAVA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las veinte horas del quince de junio de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, el **Lic. Víctor Manuel Palma Moreno** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Octava Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/429/2017-PIII, (todos los estados de cuenta);
- V. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/289/2017-PI, (todos los padrones de beneficiarios del ayuntamiento);
- VI. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución, atendiendo a la resolución RR/337/2017-PI;
- VII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/352/2017-PI;



- VIII. Pronunciamiento respecto de la naturaleza de la información relacionada con el RR/490/2017-PI, así como Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/490/2017-PI;
- IX. Pronunciamiento respecto de la naturaleza de la información relacionada con el RR/262/2017-PI, así como Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/262/2017-PI;
- X. Pronunciamiento respecto de la naturaleza de la información relacionada con el RR/486/2017-PIII, así como Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/486/2017-PIII;
- XI. Clausura de la Sesión.

### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.**

**II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la Octava Sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.**

**III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.**

**IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:**



Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, atendiendo a la resolución RR/429/2017-PIII, por lo que se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información, refiere a:

copia escaneada de todos los estados de cuenta bancarios de 2016  
de todas las cuentas de banco que tenga ese ayuntamiento

La información fue remitida por el área poseedora y se tiene a la vista:

Resulta evidente que la información remitida contiene datos reservables concernientes a números de cuenta de esta dependencia, y datos financieros identificativos de terceros.

Es procedente entonces, realizar la reserva de la información conforme a la siguiente:

La información relativa a los números de cuenta y todos aquellos que identifican los datos financieros de esta dependencia, es información que actualiza la causal de reserva contemplada en la fracción VI del artículo 121 de la LT, misma que señala que se considera información reservada aquella que con su publicación obstruya la prevención y persecución de los delitos.

El mencionado artículo 121, fracción VI, establece:

***"Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:*

...

***VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;"***



Tal y como lo determinó el organismo garante en la resolución que nos ocupa, dar a conocer dicha información pondría en riesgo la prevención de los delitos, pues las cuentas a las que identifican dichos números, pudieran hackearse para obtener beneficios monetarios ilegales.

Para tales efectos y de conformidad con los artículos 108, 109, segundo párrafo, 110, 111, 112, 113, 114, fracción I, 116, último párrafo, 117, 121, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, procede a acreditar la prueba de daño correspondiente, al tenor de lo siguiente:

### **PRUEBA DE DAÑO**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.**

Efectivamente, divulgar la información relativa los números de cuenta y todos aquellos que identifican los datos financieros de esta dependencia, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que al estar dichos números identificados, pudieran hackearse las cuentas y obtener beneficios monetarios ilegales de las mismas, como robos u otros actos fuera de la Ley.

De publicarse dichos datos y de concretarse la ejecución de los delitos antes descritos, existiría un perjuicio significativo a la población en general.

Así entonces, la divulgación de dicha información, generaría un incentivo perverso que facilitaría su mal uso e incluso la comisión de conductas delictivas en perjuicio de la sociedad, además de debilitar el sistema persecutor de delitos, sobre todo en lo que hace al delito de robo de dinero de las arcas públicas.



Así las cosas, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de la sociedad, pues al dar a conocer los números de cuenta y cheques, se podría incentivar la comisión de actos ilícitos, los cuales se traduce en perjuicios directos que afectan la paz y tranquilidad del público general.

**III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Así es, la reserva de la información únicamente afecta los números identificativos antes descritos, mismos que es indispensable ocultar en cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Además, debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad de favorecer, en lo posible, las intenciones del particular de conocer la información pública, es decir, para contestar la solicitud no se emitirá una negativa de la misma, sino una versión pública del documento, que permita al particular conocer los demás datos solicitados, con la única excepción de los números identificativos.

De esta forma, se acredita que la información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido para tales efectos por el la Ley de Transparencia local, pues la misma encuadra con el supuesto contemplado en el artículo 121, fracción VI de dicha Ley, pues al difundir la información



se atenta contra los esfuerzos de las autoridades dedicadas a la prevención de los delitos, pues se facilita la realización de los mismos.

Atento a todo lo anterior y en cumplimiento a la Resolución que nos ocupa, este Comité de Transparencia, DETERMINA que:

Con fundamento en los artículos 48, fracción II y 122 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NÚMEROS DE CUENTA Y CHEQUE PREVISTOS LOS ESTADOS DE CUENTA EN POSESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

**La información deberá permanecer reservada por cinco años, siendo el responsable de su resguardo el Director de Administración.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Comité, que en los mencionados estados de cuenta, también se observan números identificativos de cuentas financieras de terceros, que pertenecen a particulares a los cuales se les realizan depósitos o movimientos bancarios.

Dichos números, constituyen información confidencial, toda vez que se trata de información que identifica las cuentas bancarias de los particulares.

Por tal, conforme a lo previsto en el numeral 124 de la Ley de Transparencia, se declaran los datos antes referidos como confidenciales.

En consecuencia, con el objeto de facilitar al particular el acceso al documento solicitado, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley local de transparencia y el Capítulo IX. Sección I de los *LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS*, se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia:



1. Notificar al solicitante la presente Acta, así como la versión pública del documento solicitado, en la que el área poseedora deberá ocultar los datos que fueron considerados como reservados y confidenciales en la presente determinación.

**V. En desahogo del punto quinto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:**

Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, atendiendo a la resolución RR/289/2017-PI, por lo que se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información, refiere a:

"padrón de beneficiarios de todos los programas sociales llevados a cabo durante 2016"

La información enviada por las áreas se tiene a la vista.

Tal y como se consigna en la resolución que nos ocupa, resulta evidente que en la información que integran los padrones de beneficiarios de los programas sociales realizados por este ayuntamiento, existen datos personales que deben clasificarse como información confidencial.

En lo relativo a los padrones de beneficiados con entrega de aparatos ortopédicos, resulta procedente realizar la versión pública en la cual se censure el nombre de las personas beneficiadas, pues del análisis de la información pueden deducirse datos referentes a su estado de salud, mismo que conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta información especialmente sensible.

Una vez realizada la versión pública de los nombres, los demás datos visibles ya no permiten vincular al Titular de los datos con alguna afección en particular, por lo que, para proteger la privacidad de las personas, ya no es necesario realizar otra censura.



Lo mismo opera con los padrones de medicamentos, análisis clínicos, apoyo alimentario (por formar parte de grupos o personas vulnerables, que pueden ser discriminadas por tal condición).

En el Padrón de Becas a Jóvenes embarazadas, resulta importante testar también el nombre de aquellas que sean menores de edad, en el entendido que solo por esa condición no pueden ser divulgados sus nombres.

Así entonces, se clasifican como confidenciales los datos relativos a los nombres de las personas beneficiadas por los programas sociales que ejecuta este Ayuntamiento, en todos los padrones cuando estos sean menores de edad y en los demás casos cuando se trate de información relativa al estado de salud o por condiciones que puedan derivar en discriminación en contra de las personas beneficiadas.

En consecuencia, cada área poseedora, deben elaborar las versiones públicas que sean conducentes a efectos de entregar una respuesta conforme a la resolución que nos ocupa.

**VI. En desahogo del punto sexto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:**

Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, atendiendo a la resolución RR/337/2017-PI, por lo que se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información, refiere a:

Copia en versión electrónica del listado de facturas que amparan los recursos ejercidos en la realización de la feria 2016 de ese Municipio. Lo anterior desglosado por proveedor, servicio contratado y monto pagado.

El oficio de respuesta y sus anexos, se tienen a la vista.

Es importante señalar, que tal y como se consigna en la respuesta brindada por el área poseedora de la información, en este ayuntamiento no existe un documentos con las características especiales solicitadas por el ahora recurrente.



Es decir, no existe un listado de las facturas pagadas para realizar la feria 2016 del municipio, y mucho menos desglosado por proveedor, servicio contratado y monto pagado.

En tal virtud, el área que posee tal información, envía la versión pública de las facturas que amparan el uso de recursos públicos para la realización de la feria, las cuales constituyen el archivo fuente, con cuyo análisis, el propio solicitante puede generar el listado que requiere.

Lo anterior, tiene sustento en el numeral 6 de la Ley de transparencia, en el cual se consigna que la información se entregará a los particulares en el estado en que se encuentra y que no es una obligación para los sujetos obligados, entregar información conforme a las necesidades especiales exigidas por los solicitantes.

En tal virtud, se afirma que la información que nos ocupa, fue analizada por este Comité en la cuarta sesión, correspondiente al presente ejercicio.

En dicha ocasión, se clasificaron las mencionadas facturas en atención a la resolución del RR/350/2017.

En tal virtud, debe notificarse la respuesta otorgada en esa ocasión.

## **VII. En desahogo del punto séptimo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:**

Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, atendiendo a la resolución RR/352/2017-PI, por lo que se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información, refiere a:

Facturas que amparan los gastos realizados para la realización de la feria 2016 de Tenosique

Bajo tal tesitura, resulta evidente que al ser la misma información detallada en el punto del orden del día anterior, corre la misma suerte.

En consecuencia, se ordena notificar al solicitante la versión pública de la información solicitada.



**VIII. En desahogo del punto octavo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:**

Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, atendiendo a la resolución RR/490/2017-PI, por lo que se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información, refiere a:

"copia de la declaración patrimonial de todos los directores" (sic).

Las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la ley de transparencia aplicable, será pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

En los casos bajo estudio, es evidente que los servidores públicos aludidos no autorizaron la publicación de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través de los oficios que se tienen a la vista, en los que manifiesta de manera inequívoca, que no autorizan la difusión de sus declaraciones patrimoniales.

Así las cosas, existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por los



Directores de este ayuntamiento, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos aludidos, atendiendo a que en todos los casos existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en los oficios de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

**IX. En relación al punto noveno del orden del día, que tiene que ver con el Pronunciamiento respecto de la naturaleza de la información relacionada con el RR/262/2017-PI, así como Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/262/2017-PI, se determina:**

Que se tiene a la vista la nueva respuesta emitida por el Contralor municipal, a la cual se adjunta la negativa para la publicación de la declaración patrimonial.

Del análisis de dichas documentales, se observa lo siguiente:

1. La declaración 3 de 3 solicitada, está compuesta por las Declaraciones Fiscal, Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos.
2. Que la declaración 3 de 3 tiene su base normativa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que aún no se encuentra vigente, por lo que, respecto de las declaraciones fiscal y de interés, este sujeto obligado no tiene registro alguno de las mismas, toda vez que no se tiene obligación de poseerla todavía.
3. Que respecto de la Declaración Patrimonial, el Contralor Municipal manifestó que existe una negativa expresa del Presidente Municipal para la difusión total de la misma.

Así entonces, el único documento que se encuentra en posesión de este sujeto obligado, es la declaración patrimonial del presidente.

Sobre ese particular, se establece que las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la



ley de transparencia aplicable, serán pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

En el caso bajo estudio, es evidente que el servidor público aludido no autorizó la publicación de su declaración patrimonial bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través del oficio que se tiene a la vista, en el cual el Presidente Municipal manifiesta de manera inequívoca, que no autoriza la difusión de sus declaraciones patrimoniales.

Así las cosas, existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por actual Presidente Municipal, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos aludidos, atendiendo a que existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en la respuesta del Contralor en relación con el oficio de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.



**X. En relación al punto décimo del orden del día, que tiene que ver con el Pronunciamiento respecto de la naturaleza de la información relacionada con el RR/486/2017-PIII, así como Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/486/2017-PIII, se determina:**

Que se tiene a la vista la nueva respuesta emitida por el Contralor municipal, a la cual se adjunta la negativa para la publicación de la declaración patrimonial.

Del análisis de dichas documentales, se observa lo siguiente:

1. La declaración 3 de 3 solicitada, está compuesta por las Declaraciones Fiscal, Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos.
2. Que la declaración 3 de 3 tiene su base normativa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que aún no se encuentra vigente, por lo que, respecto de las declaraciones fiscal y de interés, este sujeto obligado no tiene registro alguno de las mismas, toda vez que no se tiene obligación de poseerla todavía.
3. Que respecto de la Declaración Patrimonial, el Contralor Municipal manifestó que existe una negativa expresa del Presidente Municipal para la difusión total de la misma.

Así entonces, el único documento que se encuentra en posesión de este sujeto obligado, es la declaración patrimonial del presidente.

Sobre ese particular, se establece que las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la ley de transparencia aplicable, serán pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.



En el caso bajo estudio, es evidente que el servidor público aludido no autorizó la publicación de su declaración patrimonial bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través del oficio que se tiene a la vista, en el cual el Presidente Municipal manifiesta de manera inequívoca, que no autoriza la difusión de sus declaraciones patrimoniales.

Así las cosas, existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por actual Presidente Municipal, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos aludidos, atendiendo a que existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en la respuesta del Contralor en relación con el oficio de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

XI. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las veintidos horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO



# TENOSIQUE

GOBIERNO MUNICIPAL

**VOCAL**

  
**L. A. E. GABRIEL  
ALBERTO CORTES  
DÍAZ**

**PRESIDENTE**

  
**L.A.E. MIGUEL  
ANGEL DE JESÚS  
PAZ MEDINA**

**SECRETARIO**

  
**LIC. VICTOR  
MANUEL PALMA  
MORENO**

**H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE; COMITÉ DE TRANSPARENCIA; QUINCE DE JUNIO DE JUNIO DOS MIL DIECISIETE.**

**Vistos;** El acta de la octava Sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2017, en la cual se determinó suscribir la declaración de acceso restringido, respecto de la solicitud de acceso a la información cuyo folio se observa en el encabezado y que refiere a:

**"Copia de la declaración 3 de 3 del presidente municipal" (sic).**

En consecuencia, se procede a emitir la Declaración de Acceso Restringido en los términos de la resolución del expediente que nos ocupa y del Acta de la Octava Sesión del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2017, por lo que, se emiten los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

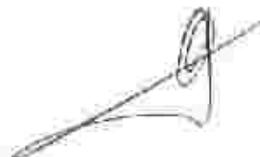
**PRIMERO.** Que, en la presente fecha, la Unidad de Transparencia, hizo llegar los documentales que integran la respuesta de la solicitud de información, con la que se da cumplimiento a los resolutivos, para que este órgano colegiado estudie, analice y determine lo conducente conforme a derecho, dado que la respuesta pudiere contener datos que en materia de transparencia deben ser clasificados por el comité actuante, por contener información reservada o confidencial.

Este Comité al revisar las documentales de que consta la respuesta a la información solicitada, en la que se encuentra la negativa expresa del titular del derecho a la privacidad, de que no se dé a conocer su declaración patrimonial, de la cual forma parte lo que se conoce como 3 de 3, y que es único documento con que cuenta este ayuntamiento en su calidad de sujeto obligado este órgano colegiado encontró efectivamente que la información debía clasificarse conforme lo mandatado en los resolutivos emitidos por el pleno del Órgano Garante, por lo que se confirmó y suscribió la clasificación de información correspondiente.

En tal virtud, se hace necesario emitir la declaratoria de acceso restringido a como mandata la ley que da vida, protege y tutela y el derecho humano de acceso a la información, mismo que no se va coartado con la emisión de la presente declaratoria.

Dicho lo anterior, los datos consistentes en la información contenida en la declaración 3 de 3 del presidente municipal, en lo relativo a la declaración patrimonial que forma parte de la información solicitada y que fueron clasificados, si bien está contemplada como una de las obligaciones de transparencia que mandata el artículo 78, fracción XII de la ley de la materia, esta obligación para ser cumplida requiere que se emita por parte del servidor público la autorización correspondiente en el presente caso en la respuesta emitida por el área que posee la información, se adjuntan los oficios en los cuales se pronuncia de manera explícita la negativa de parte del titular del derecho a que esto no sean divulgados; por lo que deben protegerse del escrutinio público, con lo fundado y motivado en el acta de la sesión en la que se llevó a cabo el análisis que ordena los resolutivos a los que se da cumplimiento y la ley de la materia.

En ese sentido, también se ordenó al titular de la Unidad de Transparencia, realizar el acuerdo que corresponde.





**TENOSIQUE**

AYUNTAMIENTO

**SEGUNDO.** En tal virtud, con fundamento en el artículo 48, fracción II, VIII de la Ley de Transparencia, este Comité emite la presente Declaración de Acceso Restringido, convalidando lo manifestado en el Acta de la Sesión correspondiente.

En consecuencia, este Comité:

### RESUELVE

**PRIMERO.** SE EMITE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, ello con fundamento en el artículo 48 fracción II, VIII, 111 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Notifíquese lo acordado al particular, conforme lo ordena el órgano garante al momento de resolver el recurso al que se da cumplimiento.

**TERCERO.** Se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia continuar con el cumplimiento de la resolución correspondiente.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de esta dependencia.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

**VOCAL**  
  
**L. A. E. GABRIEL  
ALBERTO CORTEZ DÍAZ**

**PRESIDENTE**  
  
**L.AE. MIGUEL  
ÁNGEL DE JESÚS  
PAZ MEDINA**

**SECRETARIO**  
  
**LIC. VÍCTOR MANUEL  
PALMA MORENO**

Tenosique, Tabasco, a 14 de junio de 2017  
Oficio Número: HACT/CM/339/2017

Asunto: Se atiende solicitud de transparencia

**Lic. Alfonso Castillo Suárez**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio número PM/UT/1073/2017 de fecha 9 de junio de 2017, mediante el cual nos señala que con el fin de cumplir con lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública, en la resolución recalda en el expediente RR/262/2017-PI, relativa a la información siguiente:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
03068317	Copia de la declaración 3 de 3 del presidente municipal

En relación con la solicitud antes citada, me permito informarle que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Contraloría Municipal no se encontró las declaraciones fiscal y de intereses a que se refiere el peticionario en su solicitud, ello deriva que conforme las disposiciones legales en la materia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas conforme el Artículo Transitorio Tercero, aun no entra en vigor por cuanto a la obligación de presentar dichas declaraciones ante esta Contraloría Municipal, tal como se señala en la resolución del recurso RR/297/2017-PIII, página 13 de 15, así como RR/486/2017-PIII página 18 de 23, por lo que esta autoridad y el propio servidor público no se encuentran constreñidos a acatar una disposición que aún no entra en vigor.

Ahora bien por cuanto hace a la declaración patrimonial, derivado de otra solicitud de información, con fecha 21 de marzo de 2017, mediante oficio HACT/CM/149/2017, se solicitó al Ing. Francisco Ramón Abreu Vela Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, que con independencia que en su momento había autorizado la publicación de su declaración patrimonial en versión pública, si autorizaba que la misma continuara siendo pública o modificaba su autorización, al respecto, mediante oficio PM/061/2017 de 22 de marzo de 2017, señaló lo siguiente:

*"En atención a su oficio No. HACT/CM/149/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial de inicio, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma".*

Derivado de lo anterior, el servidor público citado al emitir su oficio modificó su autorización, señalando que no autoriza que sea pública su declaración patrimonial, en tal virtud, conforme los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se analizará lo señalado por el Presidente Municipal, a efecto de que se clasifique la declaración citada y se emitirá el acuerdo respectivo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

  
Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina  
Contralor Municipal



D.c.p.- Ing. Francisco Ramón Abreu Vela.- Presidente Municipal de Tenosique, Quintana Roo.  
D.c.p.- Archivo.

CONTROLORIA  
MUNICIPAL  
BIENIO 2016-2018

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Tenosique, Tabasco, a 22 de marzo de 2017  
Oficio Número: PM/061/2017  
Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal Ayuntamiento de  
Tenosique, Tabasco  
Presente



22 MAR 2017

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2016-2018  
**RECIBIDO**

En atención a su oficio No. HACT/CM/149/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial de inicio, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE



**FRANCISCO RAMÓN ABRÉU VELA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PRESIDENCIA  
TRIENIO 2016-2018

Copio-Archivo

Recurso de Revisión	Folio del Recurso de Revisión
RR/265/2017-PI	00064217

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO; A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**cuenta:** Con el requerimiento del sumario citado en el encabezado, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), mediante la cual se ordena cumplir totalmente con la resolución del asunto, por lo que, se procede a dictar este acuerdo de disponibilidad, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

**SEGUNDO.** La información solicitada consistió en:

"Copia escaneada de la declaración patrimonial de inicio del presidente municipal" (**sic**)

En tal virtud, se envió copia simple del requerimiento referido en la Cuenta del presente acuerdo al área poseedora de la información.

El área competente por disposición normativa, envió la respuesta conducente, misma que cumple a cabalidad con las directrices mandatada por la resolución y el Acuerdo que se atiende, la cual se anexa.

Incluso se advirtió que dicha información ya había sido analizada por el Comité de Transparencia, Segunda Sesión del Comité de transparencia.

Es importante señalar, que en el presente caso, no existe una aceptación de difusión del documento solicitado por parte del servidor público titular del mismo, por lo que, no es procedente su entrega.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 76, fracción XII de la Ley de transparencia, mismo que establece:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Como puede observarse del precepto normativo precitado, para poder publicar las declaraciones patrimoniales, es necesario que el servidor público que las rinde, determinen hacerlas públicas de manera total o a través de la versión pública correspondiente.

Tal y como se consigna en la respuesta enviada por la Contraloría Municipal, el servidor público que rindió la declaración patrimonial solicitada, no autorizó su divulgación.

En ese tenor, existe una imposibilidad legal para otorgarla, por lo que, se hace disponible, el oficio en el que se consigna tal situación.

**TERCERO.** La notificación del presente acuerdo, deberá llevarse a cabo a través del sistema Infomex, por ser el medio elegido por el solicitante para tales efectos; en caso que el sistema referido cuente con una respuesta terminal en el folio que nos ocupa y entonces no pueda realizarse la notificación por dicha vía, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado, los cuales se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

[http://tenosique.gob.mx/estrados\\_electronicos.php](http://tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php)

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara la disponibilidad de la información solicitada.

**SEGUNDO.** Notifíquese conforme al considerando tercero del presente acuerdo.

**TERCERO.** Cúmplase.

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.**

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.

Tenosique, Tabasco, a 14 de junio de 2017  
Oficio Número: HACT/CM/338/2017

Asunto: Se atiende solicitud de transparencia

**Lic. Alfonso Castillo Suárez**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio número PM/UT/1078/2017 de fecha 9 de junio de 2017, mediante el cual nos señala que con el fin de cumplir con lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública, en la resolución recaída en el expediente RR/265/2017-PI, relativa a la información siguiente:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00064217	Copia escaneada de la declaración patrimonial de inicio del presidente municipal

En cumplimiento a la resolución recaída en el recurso antes citado, páginas 25 y 26, se establece que se publicó información personal del particular consistente en la edad y el estado civil, así como no obra constancia de que el mismo hubiere autorizado la publicación en versión pública de su declaración patrimonial, al respecto el Ing. Francisco Ramón Abreu Vela Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, mediante oficio número PM/044/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, manifestó que en su momento *"otorgó su consentimiento para que se publicara la declaración patrimonial en versión pública con los datos señalados en la misma, por tal motivo es claro que los datos relativos a la edad y estado civil publicados en mi declaración, fueron autorizados por el que suscribe"*.

Al respecto con lo anterior, el particular titular de la información como se señala, si otorgó su consentimiento, lo cual quedó de manifiesto en el oficio citado anteriormente, con lo que se atiende lo señalado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Con independencia de lo anterior y derivado de la misma resolución, se determinó solicitar nuevamente con fecha 21 de marzo de 2017, mediante oficio HACT/CM/149/2017, al Ing. Francisco Ramón Abreu Vela Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, que con independencia que en su momento había autorizado la publicación de su declaración patrimonial en versión pública, si autorizaba que la misma continuara siendo pública o modificaba su autorización, al respecto, mediante oficio PM/061/2017 de 22 de marzo de 2017, señaló lo siguiente:

*"En atención a su oficio No. HACT/CM/149/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por*

*quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial de inicio, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma".*

Derivado de lo anterior, el servidor público citado al emitir su oficio modificó su autorización original, señalando que no autoriza que sea pública su declaración patrimonial, en tal virtud, conforme los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se analizará lo señalado por el Presidente Municipal, a efecto de que se clasifique la declaración citada y se emitirá el acuerdo respectivo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente



Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina  
Contralor Municipal

C.c.p.- Ing. Francisco Ramón Abreu Vela.- Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco.  
C.c.p.- Archivo.



CONTRALORÍA  
MUNICIPAL  
TRIENIO 2016-2018



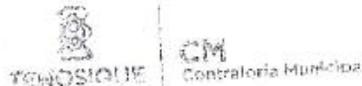
**PRESIDENTE**  
Francisco R. Abreu Vela

**CONTIGO  
CONSTRUIMOS  
FUTURO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tenosique, Tabasco, a 22 de marzo de 2017  
Oficio Número: PM/061/2017  
**Asunto:** El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal Ayuntamiento de  
Tenosique, Tabasco  
Presente



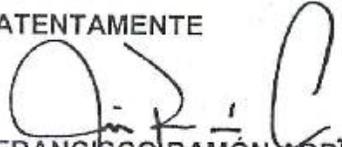
22 MAR 2017

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2016-2018  
DECIDIDO

En atención a su oficio No. HACT/CM/149/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial de inicio, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

  
**FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PRESIDENCIA

TRIENIO 2016-2018

C.c.p.- Archivo



**PRESIDENTE**  
Francisco R. Abreu Vela

**CONTIGO  
CONSTRUIMOS  
FUTURO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tenosique, Tabasco, a 21 de marzo de 2017  
Oficio Número: PM/044/2017  
**Asunto:** El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 17 de marzo de 2017, en el recurso RR/265/2017-PI, mediante el cual se señala que en relación a la versión pública de mi declaración inicial, efectuada con apoyo en el Acuerdo Número PM/UT/130/2016 del Expediente de Reserva HACT/CT/RES/002/2016, debe solicitarse que se envíe oficio mediante el cual se autorizó a que se diera a conocer mi declaración patrimonial inicial, al respecto le informo que en su momento el que suscribe otorgó su consentimiento para que se publicara la declaración patrimonial en versión pública con los datos señalados en la misma, por tal motivo es claro que los datos relativos a la edad y estado civil publicados en mi declaración, fueron autorizados por el que suscribe.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

  
**FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

C.c.p.- Archivo



**PRESIDENCIA**

**TRIENIO 2016-2018**